

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. – Resolución 106/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Ciudad de México, a 30 AGO 2018

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN,
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39090,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO
TEL. 01 (747) 47 2 76 05, FAX: 47 2 46 55
CORREOS E. rvillegm@sct.gob.mx y cvalenzo@sct.gob.mx
Y/O

AV. INSURGENTES SUR No. 1089
PISO 14, SECCIÓN PONIENTE
COLONIA NOCHEBUENA, BENITO JUÁREZ
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO

PRESENTE

AUTORIZADOS PARA:

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado **“Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero”**, que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero** en lo sucesivo el **promoviente**, con pretendida ubicación en el Municipio de Petatlán, y

RESULTANDO:

- I. Que el 27 de febrero de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio No. 6.12.0.0.2.4.0181 de fecha 14 de febrero de 2018 a través del cual, el **promoviente** ingresó la **MIA-R** del **proyecto**, para su

“Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero”

Centro SCT Guerrero
Página 1 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

correspondiente evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2018V0005**.

- II. Que el 01 de marzo de 2018, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), emitió a través de la Gaceta Ecológica Año XVI. Publicación N° DGIRA/008/18, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 22 de febrero al 01 de marzo de 2018, incluye extemporáneos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- III. Que el 07 de marzo de 2018, mediante el escrito de fecha 06 de marzo de 2018, el C. Jorge Viascan Lemus, en su carácter de acreditado por parte del **promovente**, presentó la página 9 del periódico denominado "El sol de Chilpancingo" del Estado de Guerrero, de fecha de emisión 01 de marzo de 2018, en la cual fue publicado el extracto del **proyecto**, dando cabal cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero, fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- IV. Que el 13 de marzo de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA), ubicado en la Avenida Central número 300, Colonia Carola, Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 2 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

- V. Que el 21 de marzo de 2018, esta DGIRA, con fundamento en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 primer párrafo del REIA, solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la siguiente instancia:

Número de oficio	Unidad Administrativa	Respuesta
SGPA/DGIRA/DG/02078	Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.	Recibida en esta DGIRA el 16 de abril de 2018, mediante el oficio no. SGPA/DGGFS/712/0899/18, de fecha 10 de abril de 2018.

- VI. Que el 21 de marzo de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2082, esta DGIRA hizo del conocimiento del **promovente** que previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, debería establecer los mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST) de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta a los pueblos indígenas que se encuentran en el área del **proyecto**.
- VII. Que el 14 de abril de 2018, mediante oficio SGPA/DGIRA/DG/03214, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promovente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, otorgando un plazo de hasta **sesenta (60) días** para su entrega, suspendiéndose así el plazo de evaluación hasta que esta DGIRA contara con la citada información adicional. Dicho oficio fue recibido por el **promovente** el **promovente** el 23 de mayo del año en curso.
- VIII. Que el 08 de agosto de 2018, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 07 de agosto del mismo año, a través del cual el **promovente** presentó la información solicitada mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/3214 del 14 de abril de 2018, referido en el Resultando **VII** del presente oficio, reactivándose el plazo de evaluación del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente técnico administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 3 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

CONSIDERANDO:

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último de la LGEEPA; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción X de la LFPA; 2, 3 fracciones I, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9 primer párrafo, 11 fracción I, 13, 37, 38, 40, 44 y 46 párrafo primero del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la modernización de un camino tipo "D" constituido como una vía general de comunicación, cuyas obras y actividades requerirán el cambio de uso de suelo de áreas forestales, tal y como lo disponen los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA, 1 y 2, fracción I, inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal¹ y 5, incisos B) y O) fracción III de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 4 de 39



10400

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-R del proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el promovente presentó una **MIA** en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA, de acuerdo con las características del **proyecto**.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica. Año XVI. Publicación N° DGIRA/008/18, año XVI de fecha 01 de marzo de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 15 de marzo de 2018, y durante el período del 02 al 15 de marzo de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R del proyecto** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA, bajo los siguientes términos

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA, que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en la modernización de un camino de terracería en operación tipo "D" que presenta un ancho promedio de corona de 6m.

Conforme lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** requerirá una superficie total de 4.34 ha y presentará las siguientes especificaciones técnicas:

Concepto	Proyecto
Camino tipo	"C"
Longitud	6.2 km
Velocidad máxima Km/h	40 km/hr
Ancho de corona (m)	7.0 m
Ancho de calzada	7.0 m
Número y ancho de carriles	2 de 3.5 m, uno por sentido
Tránsito diario promedio anual	126 vehículos

A continuación, se presentan las coordenadas por cadenamamiento del **proyecto** proporcionadas en la página 9 del Capítulo II de la **MIA-R**:

Cadenamiento	X	Y
0+000	255304.519	1954415.45
0+600	255019.158	1954931.59
1+200	254967.013	1955478.54
1+800	254982.077	1956043.55
2+400	254677.766	1956547.32
3+000	254924.783	1957025.46
3+600	255304.673	1957427.31
4+200	255605.719	1957928.11

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 6 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Cadenamiento	X	Y
4+800	255833.446	1958449.22
5+400	256055.847	1959094.12
6+200	255656.382	1959743.89

El diseño del **proyecto** aprovechará en parte el camino actual considerando rectificaciones para mejorar su alineación vertical y horizontal, con un terminado a base de carpeta asfáltica, por lo que, se afectarán áreas adicionales con vegetación forestal secundaria arbustiva de selva baja caducifolia en una superficie de 3,556 m². Derivado de lo anterior, el **proyecto** requiere de la evaluación de los impactos ambientales generados por el cambio de uso del suelo de áreas forestales en 0.3556 ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia; para lo cual, el **promoviente** propone llevar a cabo como medida de mitigación la reforestación con especies nativas en cada lado de la carretera, dentro del derecho de vía.

A continuación, se presenta la ubicación dentro del cadenamiento de los polígonos forestales por afectar:

Polígono	Tipo de vegetación	cadenamiento	Superficie en ha
1	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	0+110 al 1+220	0.0685
2	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	3+350 al 3+470	0.0686
3	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	3+700 al 3+840	0.0928
4	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	4+310 al 4+370	0.0370
5	Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	4+400 al 4+580	0.08870
Superficie Total			0.3556

El **proyecto** integrará dispositivos y señalamientos que facilitarán la conducción y propiciarán seguridad de operación; asimismo, incluye la modernización y

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 7 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

rehabilitación de 7 obras de drenaje menor, para permitir el libre flujo de los escurrimientos intermitentes que serán impactados por la trayectoria del camino, cuya ubicación y características fueron descritas por el **promovente** en la información adicional y se refieren a continuación:

NO.	KM	Coordenadas		Tipo y Características de la obra de drenaje
		X	Y	
1	1+300	254935.762	1955575.575	Losa
2	1+420	254905.708	195691.919	Losa
3	1+550	254906.076	1955820.248	Losa
4	3+160	255082.898	1957058.180	Tubo de 1.20 de Diámetro
5	5+060	256048.654	1958596.593	Tubo de 1.20 de Diámetro
6	5+640	256038.864	1959135.021	Tubo de 1.20 de Diámetro
7	6+020	255803.914	1959432.413	Tubo de 1.20 de Diámetro

Referente a las obras de apoyo, el **promovente** refirió en la página 4 de la Información Adicional, que se requerirá de un almacén, el cual se construirá de materiales prefabricados y madera en una superficie de 218.04 m² y de un patio para la maquinaria de 600 m², ambos ubicados en un área sin vegetación, por lo que la superficie total es de 818.04 m² para la implementación de dichas obras provisionales.

La descripción detallada de las obras y actividades del **proyecto** se pueden encontrar dentro de las páginas 05 a la 31 del Capítulo II de la **MIA-R** y de la 3 a la 7 de la Información Adicional.

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R**, y la Adicional, cumplen con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción II de su REIA.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 8 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídico aplicables; entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre dichas obras y/o actividades y los diferentes lineamientos legales establecidos en tales instrumentos; al respecto, esta DGIRA identificó lo siguiente:

- A.** Los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Conforme a este marco, se tiene que el **proyecto** se ubicará en la localidad de la Esperanza, en el Municipio de Petatlán, considerada como territorio indígena con población indígena dispersa, de acuerdo con el Catálogo de Localidades Indígenas de 2010, aportado por la CDI. Por lo que esta Unidad Administrativa en apego a los artículos citados, con la finalidad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos y garantías del grupo étnico, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como en atención a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Presencia Indígena, solicitó al **promovente** realizar un ejercicio de consulta ciudadana de forma conjunta con la CDI y la UCPAST para la integración de las observaciones emitidas por parte de dichas localidades y así demostrar la postura de las comunidades indígenas con respecto a las obras consideradas en el **proyecto**.

Relativo a lo anterior, es necesario que el **promovente** lleve a cabo la consulta indígena bajo los lineamientos solicitados en el oficio SGPA/DGIRA/DG/2082 (Resultando **VI** del presente oficio) y en el cual se

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 9 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

considere la opinión de las demás localidades donde cruzará el **proyecto**.

- B.** Para determinar si un camino en una vía general de comunicación, esta DGIRA aplica lo que establecen los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, donde dispone como vías generales de comunicación a:

“Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación, así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Caminos o carreteras:

...

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; con fondos federales o mediante concesión federal por particulares, estados o municipios”.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos antes citados, el camino será construido por la Federación con fondos federales ejercidos por el **promovente**; por consiguiente se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA, que para su realización se llevará a cabo el cambio de uso del suelo de áreas forestales, en una superficie de 0.3556 ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, por lo que es sujeto a lo establecido en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I.

“Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán,
Guerrero”
Centro SCT Guerrero
Página 10 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

- C. Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la **MIA-R** ingresada, lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, y en las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico y de Desarrollo Urbano que a la fecha se han decretado, se constató que no existe alguno aplicable para el sitio del **proyecto**.
- D. Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R** presentada, y lo corroborado en el SIGEIA y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-R** por el **promoviente**, el sitio del **proyecto** no se inserta ni colinda con área natural protegida alguna, de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.
- E. Con respecto al cambio de uso de suelo para el **proyecto**, ya que se requiere la remoción de 0.3556 ha de vegetación forestal de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, esta DGIRA recibió por parte de la DGGFS su opinión técnica, conforme a lo establecido en los Resultandos **VI** y **IX**, respectivamente, del presente oficio, siendo que, entre otros comentarios, se transcriben los siguientes:

*"El **proyecto** consiste en la modernización de un camino existente de 5 metros a 7 metros de ancho y una longitud de 6,200 metros de ancho, requiriéndose para dicha ampliación una superficie adicional de 1.2 ha en terrenos de selva baja caducifolia con vegetación secundaria, por lo que deberá considerar lo que establece el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y solicitar la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales conforme a lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120 y 121 de su Reglamento ..."*

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 11 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Derivado de la opinión técnica emitida por la DGGFS, esta DGIRA coincide con la misma, y por lo tanto será responsabilidad del **promovente** realizar el trámite de autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que será por 0.3556 ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia.

- F.** Conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-R** y lo corroborado por esta DGIRA, las obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM's):

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA DEL PROMOVENTE
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>Se requerirá que los vehículos que sean utilizados en el proyecto, den cumplimiento a esta Norma, para lo cual, se les solicitará la presentación de las verificaciones vehiculares.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006². Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	<p>Los vehículos que sean utilizados en el proyecto, deben dar cumplimiento a esta Norma, por lo cual, se les pedirá la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.</p>

² El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 12 de 39



10400

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA DEL PROMOVENTE
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005.- Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Contar con un programa integral de manejo de Residuos Peligrosos, realizando la separación, almacenamiento temporal y confinamiento especial, los cuales deben ser manejados por una empresa especializada y autorizada en el manejo de residuos peligrosos, bajo un contrato de servicio.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>El contratista durante el desmonte y despalme requerido para alcanzar el ancho de proyecto, deberá rescatar los ejemplares susceptibles de trasplantarse, o incluidos en la NOM y reubicar y proteger los individuos de fauna, nidos, y madrigueras. Invariablemente deberán ejecutarse un Programa de protección y rescate y reubicación de flora y fauna silvestre y un Plan de Monitoreo Ambiental, que permitan prevenir y/o minimizar cualquier afectación a la vida silvestre.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Se deberá monitorear la maquinaria, equipo y vehículos utilizados en la construcción sobre todo cuando se trabaje cerca de las poblaciones para que no se exceda los límites máximos permisibles que establece la norma respectiva.</p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, siendo obligación del **promoviente** sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 13 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **promovente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación de la promovente de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región detectada en el área del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el SAR correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo la descripción del mismo.

Al respecto con lo señalado en la **MIA-R** por el **promovente**, el SAR se delimitó considerando la subcuenca "San Jeronimito" y tipos de vegetación, presentado una superficie de 70,961.11 ha; con referencia a los componentes bióticos y abióticos del SAR, el **promovente** describe sus características en las páginas 18 a la 70 del de la información adicional, la información más relevante es la siguiente:

Geología: El Sistema Ambiental Regional se encuentra constituido por cinco tipos de rocas diferentes, de tipo Metamórficas el Esquisto-Gneis de la Era Mesozoica del Período Jurásico y Metavolcánica de la Era Mesozoica del Período Cretácico; de tipo Ígnea Intrusiva la Ígnea Intrusiva Ácida de la Era Cenozoica del Período Terciario, de tipo Ígnea Extrusiva la Ígnea Extrusiva Intermedia de la Era Cenozoica del Período Paleógeno y de un tipo de roca más reciente no definido aún, conocido como roca de Suelo Aluvial, de la Era Cenozoica del Período Cuaternario.

Relieve: El SAR se localiza sobre un Sistema de Topoformas dominado por las Llanuras Costeras, presentándose dos tipos distintos: la Llanura Costera y la

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 14 de 39

10400

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Llanura Costera Salina; también es posible apreciar la Topografía de Sierra Baja Compleja y Sierra Alta Compleja y el tipo de Topografía de Valle Ramificado, donde se localiza el trazo del **proyecto**.

El SAR presenta un rango de elevaciones contrastante, al estar cercano al mar (Océano Pacífico) en esta área presenta alturas desde los 8 m.s.n.m., sobre todo en las áreas más cercanas a la Costa. Las máximas elevaciones se localizan al norte hasta llegar a los 2,549 m.s.n.m. en su parte más extrema.

Edafología: La zona donde se Ubica el SAR presenta 3 tipos de suelo; Cambisol, Regosol y Solonchak. A continuación, se describe cada uno de ellos:

Cambisol. Del latín cambiare: cambiar. Literalmente, suelo que cambia. Estos suelos son jóvenes, poco desarrollados y se pueden encontrar en cualquier tipo de vegetación o clima excepto en los de zonas áridas. Se caracterizan por presentar en el subsuelo una capa con terrones que presentan vestigios del tipo de roca subyacente y que además puede tener pequeñas acumulaciones de arcilla, carbonato de calcio, fierro o manganeso.

Regosol.- Del griego reghos: manto, cobija o capa de material suelto que cubre a la roca. Suelos ubicados en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve. Tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen. En México constituyen el segundo tipo de suelo más importante por su extensión (19.2%).

Solonchak.- Del ruso sol: sal. Literalmente suelos salinos. Se presentan en zonas donde se acumula el salitre, tales como lagunas costeras y lechos de lagos, o en las partes más bajas de los valles y llanos de las regiones secas del país. Tienen alto contenido de sales en todo o alguna parte del suelo. La vegetación típica para este tipo de suelos es el pastizal u otras plantas que toleran el exceso de sal (halófilas). Su empleo agrícola se halla limitado a cultivos resistentes a sales o donde se ha disminuido la concentración de salitre por medio del lavado del suelo.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 15 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Hidrología: El Sistema Ambiental Regional, se localiza en la Subcuenca RH19Bf “San Jeronimito”, ubicada al interior de Cuenca RH19B “Río Coyuquilla y Otros”, de la Región Hidrológica No. 19 “Costa Grande”. Los principales Cuerpos de Agua de la Subcuenca son el Río Barrio San Jeronimito, La Laguna Santiago y los Esteros Las Moras y Valentín. En la zona del proyecto se encuentra ubicado el Río Posquelite que se une al Río Murga, siendo afluente del Río Ocote.

Flora: En el SAR los tipos de vegetación y usos de suelo presentes corresponden a selva baja caducifolia, selva mediana subcaducifolia y agricultura de temporal.

Es importante señalar que la vegetación en el SAR presenta un grado de conservación medio, con respecto a los sitios cercanos al trazo del **proyecto** se identificaron condiciones de perturbación, principalmente por el cambio de uso de suelo a terrenos agrícolas.

A continuación, se presenta un listado con las especies reportadas en el SAR y el área del **proyecto**, indicando su estatus dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

Especies de flora presentes en el SAR

TRATO ARBÓREO			
FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	NOM-059-SEMARNAT-2010
Acanthaceae	<i>Bravaisia integerrima</i>	Palo Blanco	A
Araliaceae	<i>Dendropanax arboreus</i>	Mano de Danta	-
Fabaceae	<i>Acosmium panamense</i>	Huesillo	A
Fabaceae	<i>Albizia occidentalis</i>	Palo de Escopeta	A
Fabaceae	<i>Andira inermis</i>	Cuilimbuca	-
Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	-
Fabaceae	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Brasil	-
Fabaceae	<i>Hymenaea courbaril</i>	Guapinol	-
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	-
Fabaceae	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamúchil	-
Fabaceae	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	-
Fabaceae	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Sangregado	-
Fabaceae	<i>Senna alata</i>	Mazorquilla	-
Fabaceae	<i>Senna atomaria</i>	Vainitas	-
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Caulote	-
Malvaceae	<i>Heliocarpus donnell-smithii</i>	Jonote	-

“Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero”
Centro SCT Guerrero
Página 16 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA
Myrtaceae	<i>Eugenia acapulcensis</i>	Eugenia	-
Myrtaceae	<i>Psidium sartorianum</i>	Guayabillo	-
Polygonaceae	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Carnero	-
Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Alacrán	-
ESTRATO ARBUSTIVO			
Acanthaceae	<i>Aphelandra scabra</i>	Cola de Gallo	-
Apocynaceae	<i>Thevetia ahouai</i>	Acotope	-
Fabaceae	<i>Acacia cochliacantha</i>	Cubata	-
Fabaceae	<i>Bahinia unguolata</i>	Pata de Cabra	-
Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Rompezapato	-
Smilacaceae	<i>Smilax sp.</i>	Bejuco con Espinas	-
Vitaceae	<i>Vitis tiliifolia</i>	Bejuco de Agua	-

Especies de flora en el área del proyecto

ESTRATO ARBÓREO			
FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
Fabaceae	<i>Acosmium panamense</i>	Huesillo	A
Fabaceae	<i>Andira inermis</i>	Cuilimbuca	-
Fabaceae	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Brasil	-
Fabaceae	<i>Hymenaea courbaril</i>	Guapinol	-
Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i>	Guaje	-
Fabaceae	<i>Pterocarpus acapulcensis</i>	Sangregado	-
Fabaceae	<i>Senna alata</i>	Mazorquilla	-
Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Caulote	-
Myrtaceae	<i>Psidium sartorianum</i>	Guayabillo	-
Polygonaceae	<i>Coccoloba barbadensis</i>	Carnero	-
ESTRATO ARBUSTIVO			
Acanthaceae	<i>Aphelandra scabra</i>	Cola de Gallo	-
Fabaceae	<i>Acacia cochliacantha</i>	Cubata	-
Vitaceae	<i>Vitis tiliifolia</i>	Bejuco de Agua	-

Fauna. Con base en recorridos de campo el **promoviente** señaló, que la fauna nativa es escasa debido a que la zona del **proyecto** ha sido severamente afectada por actividades antropogénica.

A continuación, se enlistan las especies presentes en el SAR y área del proyecto, indicando su categoría dentro la **NOM-059-SEMARNAT-2010**:

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 17 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Especies de fauna presenten en el SAR

CLASE	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	NOM-059-SEMARNAT-2010
Anfibios	Bufo	<i>Rhinela horribilis</i>	Sapo Gigante	-
Reptiles	Dactyloidae	<i>Anolis nebulosus</i>	Lagartija	-
Reptiles	Prynosomatidae	<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija Escamosa	-
Reptiles	Teiidae	<i>Aspidoscelis guttata</i>	Lagartija	-
Aves	Cardinalidae	<i>Passerina ciris</i>	Colorín	-
Aves	Cardinalidae	<i>Passerina leclancherii</i>	Colorín	-
Aves	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	-
Aves	Columbidae	<i>Streptopelia decaocto</i>	Paloma	-
Aves	Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma alas blancas	-
Aves	Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tortolita	-
Aves	Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero pijuy	-
Aves	Icteridae	<i>Cassiculus melanicterus</i>	Calandria	-
Aves	Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Bolsero	-
Aves	Icteridae	<i>Icterus wagleri</i>	Bolsero	-
Aves	Momotidae	<i>Momotus mexicanus</i>	Momoto	-
Aves	Psittacidae	<i>Eupsittula canicularis</i>	Perico Frente Naranja	Pr
Aves	Trochilidae	<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí	-
Aves	Trogonidae	<i>Trogon citreolus</i>	Trogón	-
Aves	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo	-
Aves	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano	-
Aves	Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luis	-
Mamíferos	Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache	-
Mamíferos	Phyllostomidae	<i>Artibeus jamaicensis</i>	Murciélago Frutero	-
Mamíferos	Phyllostomidae	<i>Artibeus lituratus</i>	Murciélago	-
Mamíferos	Phyllostomidae	<i>Artibeus phaeotis</i>	Murciélago	-

Especies de Fauna en el área del proyecto

CLASE	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	INDIVIDUOS	NOM-059-SEMARNAT-2010
Reptiles	Teiidae	<i>Aspidoscelis sackii</i>	Lagartija	3	-
Aves	Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tortolita	5	-
Aves	Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Garrapatero Pijuy	6	-

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 18 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

CLASE	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	INDIVIDUOS	NOM-059-SEMARNAT-2010
Aves	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote	1	-
Mamíferos	Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris ³	1 (muerto)	-

En relación con lo anterior, el **promovente** señaló en la **MIA-R** que, dentro del área del SAR, se reportan 3 especies de flora y 1 especie de fauna, enlistadas dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**³.

Al respecto, el **promovente** indicó que tiene contemplado la implementación de un Programa de Reforestación y rescate de flora y un Subprograma de Rescate de individuos de *Ascosium panamense* y un Programa de rescate de fauna.

Diagnóstico Ambiental y problemática del SAR. Dentro del SAR se llevan a cabo la agricultura de temporal y la conversión de zonas arboladas para la creación de pastizales, por lo que presenta un grado de conservación medio, manteniendo zonas con vegetación nativa que aun prestan servicios ambientales. En virtud de lo anterior, se concluye que, aunque el SAR presente áreas perturbadas, el desarrollo del **proyecto** no contribuirá con mayor deterioro ya que éste se realizará sobre un camino existente y en operación. De esta manera, el **proyecto** no representará un factor de deterioro en los ecosistemas donde se ubicará, en tanto el **promovente** lleve a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

En relación con lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-R** y Adicional presentadas por el **promovente**, respecto a la delimitación y descripción del SAR donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que se evidencian las condiciones ambientales que prevalecen en dicho SAR y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracción IV de su REIA.

³ Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Identificación, descripción y evaluación, así como estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar en el SAR. Asimismo, la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la **MIA-R** debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR.

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-R**, el **promoviente** estableció los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del proyecto y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
Pérdida de vegetación forestal en una superficie de 0.3556 ha.	<ul style="list-style-type: none"> • El promoviente propone un Programa de Reforestación y rescate de flora y un Subprograma de Rescate de individuos de <i>Acosmium panamense</i>. • El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal. • Se diseñará y ejecutará un programa de monitoreo de especies, con el propósito de dar seguimiento al estado de sus poblaciones y su desarrollo en años subsecuentes a la modernización del trazo. • Se aplicará un programa permanente de supervisión de obra, a través del cual se vigilará que no se afecten áreas con vegetación natural adyacentes al proyecto en donde no se haya autorizado el cambio de uso del suelo de terrenos forestales.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 20 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Impactos Ambientales	Estrategias de prevención y mitigación
Alteración en la calidad del suelo por la incorrecta disposición de residuos líquidos y sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> Se colocarán contenedores de basura (tambos rotulados) adecuados. Se establecerá un programa permanente de supervisión de obra, que garantizará el cumplimiento de las especificaciones constructivas del proyecto.
Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas de suelo y gases contaminantes, así como ruido generado.	<ul style="list-style-type: none"> Se establecerá un programa permanente de supervisión y mantenimiento preventivo de la maquinaria y vehículos que se utilicen, a efecto de que éstos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento y sus emisiones de ruido se limiten a los estándares técnicos establecidos de acuerdo con su función.
Afectación de la biodiversidad de especies vegetales.	<ul style="list-style-type: none"> El desmonte y despalme se realizarán exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto, evitando cualquier afectación innecesaria de áreas con cobertura vegetal.
Afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat y modificación a sus patrones de movilidad.	<ul style="list-style-type: none"> Previamente a los trabajos de desmonte se realizarán acciones para el rescate de ejemplares de especies de fauna silvestre presentes en las proximidades del trazo carretero que no puedan desplazarse por sí mismos, y su relocalización en áreas con vegetación natural y condiciones ambientales similares. El promovente propone un Programa de rescate de fauna. Durante la etapa de preparación del sitio se construirán obras de drenaje que fungirán también como pasos de fauna que permitan el traslado seguro de individuos de un lado a otro del camino. Los pasos de fauna recibirán mantenimiento y limpieza periódicos para asegurar su funcionalidad.

De lo anterior, se desprende que los impactos ambientales más relevantes son los generados en los componentes suelo, agua, atmósfera, flora y fauna, sobre los cuales el **promovente** propone acciones y medidas que son congruentes y factibles de realizar a fin de prevenir, mitigar y/o compensar, tal y como se analizó en el presente considerando.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 21 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

En cuanto a los impactos ambientales acumulativos y residuales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, está la pérdida de la cubierta vegetal en una superficie de 0.3556 ha, y por lo consiguiente la afectación de la biodiversidad de especies vegetales y la afectación a la fauna silvestre por pérdida de hábitat; sin embargo, con las medidas de mitigación que propone llevar a cabo el **promoviente**, que consisten en realizar un **Programa de Reforestación y rescate de flora**, un **Subprograma de Rescate de individuos de *Acosmium panamense***, y un **Programa de rescate de fauna**, se estará garantizando la conservación de los bienes y servicios ambientales que ofrecen los ecosistemas presentes en el SAR.

Por tal motivo, esta DGIRA concluye que en la **MIA-R**, se identificaron, describieron y evaluaron los posibles impactos ambientales que por la realización de las obras y actividades del proyecto podrían suscitarse en el SAR del cual formarán parte, los cuales mediante la ejecución de las medidas establecidas por el promoviente, no generarán impactos adversos al medio ambiente, siempre y cuando implemente las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 13, fracciones V y VI de su REIA.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, que establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

De acuerdo con lo anterior, en la **MIA-R** del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, no habría cambios fuertes en el SAR desde el punto de vista ambiental, dado que la zona ya fue impactada por las prácticas antropogénicas como la agricultura, lo que aumenta el deterioro de las condiciones ambientales originales.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 22 de 39



10050

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

En el pronóstico previsto con el **proyecto** y sin considerar las medidas de mitigación, es posible esperar que algunos de los componentes ambientales del SAR delimitado puedan verse afectados, como el aumento en la pérdida de la cobertura vegetal original de la región, repercutiendo de manera negativa en la disponibilidad de hábitat naturales para las diferentes especies de fauna, así como incremento en los residuos sólidos por las obras y actividades previas y las que se llevarán a cabo, favoreciendo la contaminación del sitio.

En el escenario previsto con el desarrollo del **proyecto** y aplicando las medidas de prevención y mitigación, el **promoviente** prevé una disminución de los impactos ambientales ya generados y por el desarrollo del **proyecto**, considerando que las condiciones ambientales del sitio mejoren, una vez que se implemente el **Programa de Reforestación y rescate de flora**, un **Subprograma de Rescate de individuos de *Acosmium panamense*** y por consiguiente se crearán hábitats de las especies de fauna en la zona, para evitar la erosión incrementar la erosión eólica e hídrica del suelo se reforestara en el derecho de vía, para el paso de la maquinaria se utilizarán únicamente caminos existentes y se construirán cunetas a fin de evitar la obstrucción de la escorrentía, se disminuirán de manera sustantiva las emisiones a la atmósfera por partículas suspendidas de polvo, derivado de que ya no será un camino de terracería. De esta manera, el escenario previsto con el emplazamiento del **proyecto** ejecutando las medidas de mitigación, acordes a los impactos ambientales generados, así como las acciones específicas establecidas en la presente resolución, plantea que dichas medidas permitirán que las condiciones ambientales actuales en el área del **proyecto** se mantengan estables, y no se ponga en riesgo la funcionalidad de los ecosistemas que conforman el SAR.

Por lo anterior esta Unidad Administrativa encuentra que el **promoviente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 13, fracción VII de su REIA.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 23 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA concluye que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R** e Información Adicional, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SAR y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, listados de flora y fauna, así como información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que contiene la **MIA-R** e información adicional presentada.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA considera que se identifica el soporte y la coherencia de los diferentes registros e información que aporta el **promovente** a lo largo de la **MIA-R** e Información Adicional, los cuales proporcionan la objetividad y trazabilidad de la información presentada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 13, fracción VII del REIA.

Análisis Técnico.

12. Que de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y al artículo 44 primer párrafo del REIA, señalan que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar.

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 24 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*

III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente...*

En relación con lo anterior, esta DGIRA realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la **MIA-R**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, y así determinar su viabilidad ambiental, considerando las condiciones ambientales de la zona de influencia, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, concluyendo que la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no representan riesgo alguno para la integridad funcional del SAR, toda vez que éste ya se encuentra fragmentado por actividades antropogénicas.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SAR donde se pretende desarrollar el **proyecto**, las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del **proyecto**, esta DGIRA destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión respecto de la viabilidad jurídica y técnica del **proyecto**:

- a) El **proyecto** se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables, mismas que fueron analizadas en el Considerando **7** incisos **A)**, a la **F)** del presente oficio resolutivo. Así, las obras y actividades del **proyecto** no se encuentran limitadas por algún instrumento jurídico aplicable.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 25 de 39

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401**

- b) Para la evaluación y resolución del **proyecto**, esta DGIRA partió del hecho de que el SAR corresponde a un área impactada donde ya existe infraestructura establecida y en operación, donde ya han sido modificadas las condiciones ambientales originales, debido a la modernización de un camino existente de terracería, a las actividades agrícolas que se realizan, así como al establecimiento de los asentamientos humanos, por lo que el desarrollo del **proyecto**, no representa un factor de detrimento en los ecosistemas presentes que puedan ser afectados por las obras y actividades que pretende llevar a cabo el **promovente**.
- c) El **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia federal, estatal y/o municipal.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados a ser generados por la implementación del **proyecto**, como la pérdida de cobertura vegetal por el cambio de uso del suelo, así como la afectación de hábitat y patrones de movilidad de fauna, entre otros, puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promovente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación (como la reforestación, entre otros) que permitirán reducir el impacto ambiental derivado de la realización del **proyecto**.
- e) Se llevará a cabo un **Programa de Reforestación y rescate de flora**, un **Subprograma de Rescate de individuos de *Acosmium panamense*** y un **Programa de rescate de fauna** con énfasis en las especies que se encuentran listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, lo cual garantizará el mantenimiento de la diversidad y conservación de especies faunísticas en el área del **proyecto**.
- f) El **proyecto** únicamente busca mejorar la infraestructura de una vía general de comunicación en la zona y beneficiar el desarrollo económico en la región, con la inclusión de caminos con mejores especificaciones técnicas, ofreciendo un

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 26 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

rápido y seguro acceso a las localidades de Piedra de Veliano, Mugra, La Esperanza, El Regadito, Murga, Piedra de Veliano y Ocote Peregrino, del Municipio de Petatlán, ubicadas a lo largo del trayecto del **proyecto**, lo cual desencadenará el incremento en la oferta y demanda de actividades tales como el comercio, transporte, educativas, turísticas, movimiento de materias primas y productos y la demanda de empleo en la zona.

De acuerdo con lo anterior, dado que el **proyecto** no tiene por objeto la utilización de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta DGIRA considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SAR, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** y las establecidas por esta DGIRA en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta DGIRA considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-R**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-R**, como


"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 27 de 39

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401**

en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el desarrollo del **proyecto**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26 y 32 Bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX y X, 15 fracciones I, II, IV, XI y XII, 28 párrafo primero, fracciones I y VII, 30, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 Bis párrafo primero y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y O), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 fracción I, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracciones I, II, VII y XX del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como a lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**⁴, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, y la **NOM-080-SEMARNAT-1994**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, determina que es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes


⁴ El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 28 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de la modernización de un camino considerado una vía general de comunicación, que además requiere el cambio de uso de suelo de áreas forestales en una superficie de 0.3556 ha de vegetación secundaria de selva baja caducifolia, para la ejecución del proyecto denominado "**Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero**", a desarrollarse en el Municipio de Petatlán en el Estado de Guerrero.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **6** del presente oficio resolutivo y en el Capítulo II de la **MIA-R** e información adicional presentada.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las obras y actividades de preparación del sitio y construcción, y de **25 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, la cual estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de que sea notificada la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero. Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-R**.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la DGIRA la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 29 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades del **proyecto** referidas en su Término **PRIMERO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la realización de ningún tipo de obras o actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; no obstante lo anterior, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 30 de 39



10080

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA de manera previa y oportuna, considerando lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades del **proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 31 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R**, Información Adicional y Complementaria a la Adicional, y en los planos incluidos en las mismas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-R**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SAR del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como, a las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que, como primera apreciación, el **proyecto** se encuentra cercano al territorio en los que habitan comunidades indígenas, toda vez que una de las localidades en donde se pretende ubicar el **proyecto**, La Esperanza, en el Municipio de Petatlán, es

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 32 de 39

18800
OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

considerada como localidad indígenas, con un 40% o más de población indígena, en niveles altos/de acuerdo a la consulta a la base de datos aportada por la CDI; y tomando como referencia que a la fecha de la emisión del presente no existe constancia de que se haya realizado a esas comunidades la consulta previa respecto del **proyecto** de mérito, el **promoviente** deberá previo al inicio de cualquier obra y/o actividad, establecer los mecanismos de coordinación con la CDI, y con la UCPAST de esta Secretaría, y bajo los protocolos que se establezcan realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **proyecto**, o en su caso, deberá presentar el documento en el que el **promoviente**, en coordinación con la CDI y con la UCPAST, señale que la consulta no procede, en virtud de las características particulares de las comunidades donde se desarrollará el **proyecto**, o en virtud de los resultados que arroje la aplicación de los instrumentos o herramientas que para tal efecto haya empleado. Todo lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las normatividad nacional e internacional e informar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el avance en el cumplimiento de las Recomendaciones antes señaladas. El documento resultante deberá ser ingresado a esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad del **proyecto**.

3. De conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LGEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y con base en lo señalado en el Considerando 8 del presente oficio, el **promoviente** en la **MIA-R** indicó haber registrado una especie de fauna y 3 de flora enlistadas en alguna categoría de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA, previo al inicio de las obras o actividades del **proyecto**, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el correcto cumplimiento de las medidas propuestas tanto en la **MIA-R**, como en las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutive debidamente justificada, para su análisis y validación de manera previa al inicio de

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 33 de 39

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG.06401

las obras y actividades del **proyecto**; una vez validada, el **promoviente** deberá implementarla..

El tipo y monto de la garantía se soportará en el Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **proyecto**, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar todos y cada uno de los programas ambientales considerados en el oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas en la **MIA-R** e Información Adicional por el **promoviente**, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando **9** del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual, el cual es independiente a los costos de partidas y/o de ejecución de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a los costos necesarios que aplicará el **promoviente** por concepto de compensación ambiental. En su caso, el ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del REIA.

Asimismo, se comunica al **promoviente** que una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

4. Complementar y presentar ante esta DGIRA para su aprobación, dentro de un plazo que no habrá de exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, la propuesta del **promoviente** de llevar a cabo un **Programa de reforestación y rescate de flora y un Subprograma de Rescate de individuos de Acosmium panamense**.

Aunado a lo anterior, el Programa y subprograma en cita deberán contener la siguiente información:

- a) La ubicación de las superficies a reforestar y recuperar.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 34 de 39

10180

OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

- b) Superficies a reforestar.
- c) No deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en la vegetación original de la región.
- d) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- e) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- f) Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia de las acciones de restauración.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente oficio, los resultados obtenidos del **Programa de Reforestación y rescate de flora** y del **Subprograma de Rescate de individuos de Acosmium** panamense acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

5. Relativo a la propuesta presentada por el **promovente** de llevar a cabo un **Programa de rescate de fauna** existente en las áreas del **proyecto**, se deberá complementar y presentar ante esta DGIRA para su aprobación, dentro de un plazo que no habrá de exceder de **tres (03) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, incluyendo los siguientes rubros:
- a) Descripción detallada del o los métodos y técnicas que se emplearán para llevar a cabo las actividades de rescate de la fauna silvestre, indicando materiales y personal requerido, cabe señalar que tanto el/los métodos, como las técnicas deberán estar basados en la bibliografía técnico-especializada referente al tema.
 - b) Identificación, localización y descripción de las condiciones ambientales de las áreas propuestas para la liberación.
 - c) Cronograma de actividades.

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán,
Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 35 de 39

**OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401**

- d) Estas acciones deberán ser elaboradas y ejecutadas por personal capacitado en el manejo de fauna silvestre.

Una vez ejecutado el **Programa de rescate de fauna**, el **promoviente** deberá reportar el desarrollo del mismo acompañado de su respectivo anexo fotográfico, como parte de los informes de cumplimiento de Términos y Condicionantes requeridos en el Término **OCTAVO** del presente oficio.

6. Presentar a esta DGIRA, dentro de un plazo que no deberá exceder de **03 (tres) meses** previos al inicio de las obras y actividades del **proyecto**, un **Programa de Vigilancia Ambiental**, el cual tenga como objetivo el seguimiento a los impactos identificados para el **proyecto**, así como la cuantificación de la eficacia de todas las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por el mismo, y las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El programa deberá complementarse con los siguientes puntos:

- a) Indicadores para medir el éxito de cada una de las medidas instrumentadas
- b) Acciones de respuesta cuando la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- c) Plazos de ejecución para cada una de las acciones y medidas.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, el **promoviente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

OCTAVO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-R** y en la Información Adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, con una periodicidad **semestral** durante las etapas de preparación y construcción de las obras y actividades; el primer informe será presentado **un mes posterior** al inicio de las obras y actividades de

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 36 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

preparación del sitio y construcción del **proyecto**, y con una periodicidad **anual** durante **05 (cinco) años** a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo con lo establecido en el Término **NOVENO** del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promoviente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos, así como copia del acuse de recibido de dichos informes, en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.

NOVENO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promoviente** es personal, en consecuencia, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo.

DECIMOPRIMERO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** e Información Adicional presentadas.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 37 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará y verificará el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-R**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-R**, sus anexos, la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya**, en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 36, 38 y 39 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Siguen copias...

"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán, Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 38 de 39



OFICIO N° SGPA/DGIRA/DG. 06401

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
marthagrivas@semarnat.gob.mx
Lic. Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- soporte@portal.guerrero.gob.mx
Lic. María Leticia Rodríguez Armenta.- Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Petatlán en el Estado de Guerrero.
Calle 20 de Noviembre No.169, Col. Centro, C.P. 40850, Municipio de Petatlán, Estado de Guerrero.
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.- Presente.- gharoprocurador@profepa.gob.mx
Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.- imillan@profepa.gob.mx
Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa, Director General de Gestión Forestal y Suelos.- agusto.mirafuentes@semarnat.gob.mx
MVZ. Martín Vargas Prieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.-
martin.vargas@semarnat.gob.mx
Lic. Gerardo Yépez Tapia, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Presente.- gyepez@profepa.gob.mx
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente del proyecto: 12GE2018V0005

Consecutivo : 12GE2018V0005-4

DGIRA: 1807054

MCCR/STV/BPS

*"Modernización del camino Piedra de Veliano – Ocote Peregrino, tramo del km. 0+000 al km. 6+200, en el Municipio de Petatlán,
Guerrero"*
Centro SCT Guerrero
Página 39 de 39

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO